

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2017-0003, sucesión de PEDRO VICENTE PEÑA ULLOA.

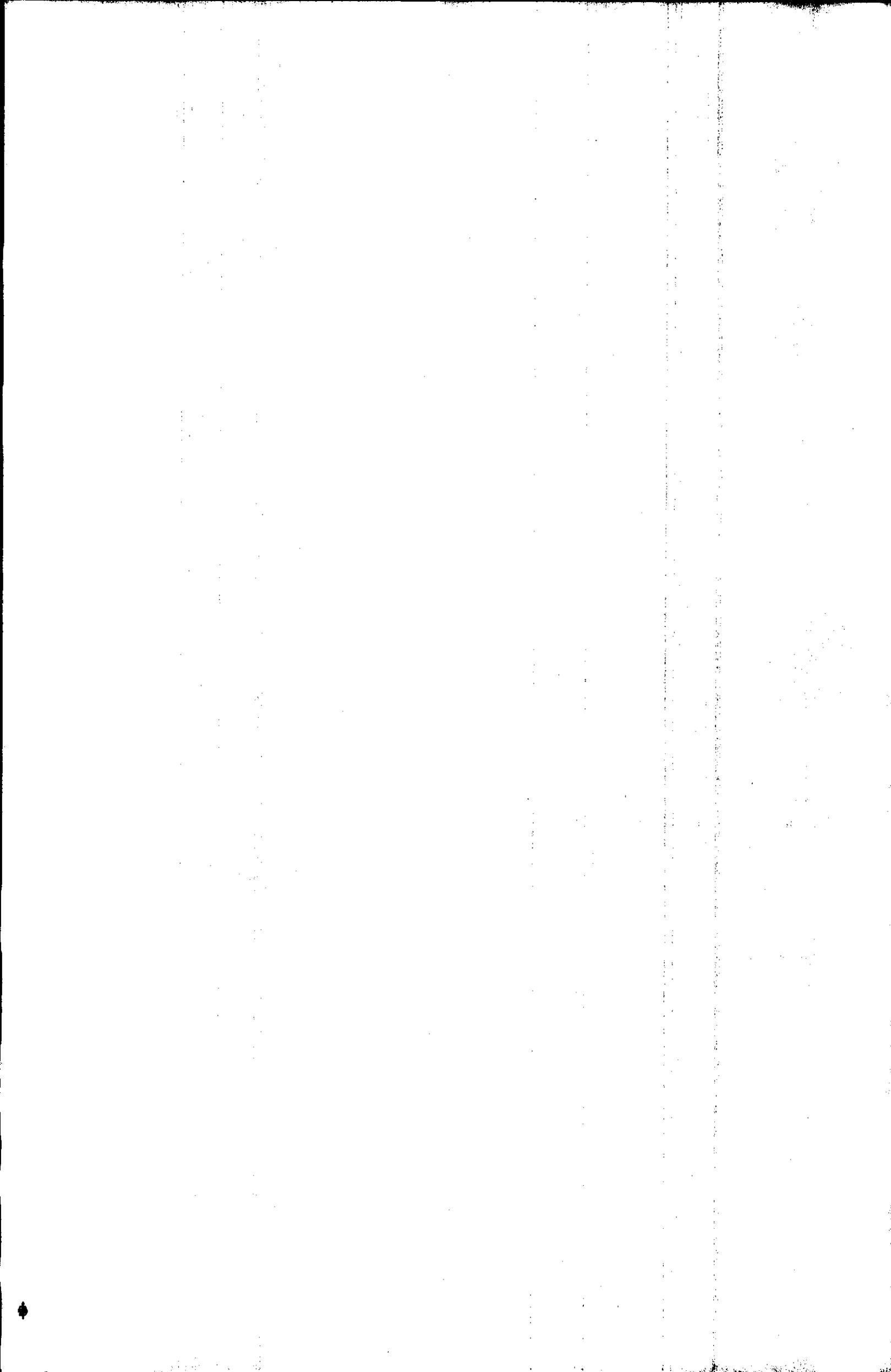
Por ser procedente, la solicitud elevada por el Doctor GUSTAVO GAITAN OSPINA, a través de memorial foliado 227 y siguientes del libelo, el Despacho, atendiendo lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Refiere el petente: *“...Como podemos observar, en el trabajo de adjudicación se relacionó en la partida primera un predio urbano denominado San José con Matrícula inmobiliaria 156-21878 con un cabida aproximada de 428 metros cuadrados. Igualmente, en la partida segunda del trabajo relacionado se denunció el inmueble ubicado en la misma dirección del anterior carrera 4 No. 21 A – 65 predio urbano que fuera inscrito en el mismo folio de matrícula inmobiliaria 156-21878 con una cabida o área de 194 metros cuadrados.*

“Cotejándose los dos predios relacionados, encontramos que por su área se trata de un solo predio con la sola Matrícula 156-21878 con una cabida o área de 660 metros cuadrados tal como reza el certificado en el título DESCRIPCIÓN...”

Ahora bien, visto el memorial allegado por el abogado GAITAN OSPINA, quien solicita se aclare o se corrija el área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-21878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, cuya cabida real es de 660 mt², que por omisión en el trabajo de partición aprobado mediante sentencia de fecha 26 de octubre de 2017, adjudicado dentro de la sucesión del causante PEDRO VICENTE PEÑA ULLOA, se registró por separado con áreas de 428 mt² y 194 mt², por lo cual y vislumbrándose una omisión puramente de digitación en el trabajo partitivo, se accederá a ello y en consecuencia, se DISPONE:

1. **ACLARAR** para todos los efectos legales y de registro que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-21878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, correspondiente al predio ubicado en la carrera 4 No. 21 A – 65 del municipio de La Vega, Cundinamarca, **la cabida real del inmueble es de 660 metros cuadrados** y que por error puramente de digitación se había registrado por separado con 428 y 194 metros cuadrados en el trabajo de partición, aprobado mediante sentencia calendada 26 de octubre de 2.017.
2. **ORDENAR** el registro de este auto, junto con la referida sentencia del 26 de octubre de 2017, en la oficina de registro correspondiente. Expídase copia auténtica del mismo.
3. En vista de que la corrección se realiza con posterioridad a la finalización de la demanda, se ordena la notificación de este pronunciamiento a los interesados en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del



Proceso, esto es, por aviso y de cargo de la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad3a28931358808bef2594dfc3e284b4d9a98a13cbad2df246d458126853a35

Documento generado en 25/11/2020 03:30:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

